



78

No. 5-

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SECRETARIA JURIDICA
Revisó: _____
Aprobó: _____

RESOLUCION NUMERO **402** DE

EJECUTIVA (**17 DIC 1975**)

" Por la cual se aprueba el Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena "

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Artículo 24 del Decreto Ley No. 2420 de 1968, y

CONSIDERANDO :

Que la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto No. 2420 de 1968, determinó delimitar un área como reserva forestal protectora, en jurisdicción de los Municipios de Abriaquí y Urrao, Departamento de Antioquia;

Que por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia sometida a la aprobación del Gobierno Nacional es necesario fijar los linderos del área de la Reserva Forestal de Urrao, jurisdicción del Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar el Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena, que es del tenor siguiente:

" ACUERDO No. 32 DE 1975"
(Septiembre 16)

" Por el cual se delimita un área como reserva forestal protectora, en jurisdicción de los Municipios de Abriaquí y Urrao, Departamento de Antioquia."

La Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, Inderena, en uso de facultades legales y estatutarias, en especial de las contenidas en el literal b) Artículo 23 del Decreto Extraordinario No. 2420 de 1968, y

CONSIDERANDO :

Que las prácticas culturales de gran número de colonos diseminados y ubicados en el área del Páramo de Urrao, ha sido la causa de la destrucción de los bosques naturales, de la rotura de la dinámica y de la eliminación del equilibrio biológico de la zona;

(A)

Que la vegetación de la zona del Páramo de Urrao, constituye bosque protector de suelos, aguas y fauna silvestre, por lo que es necesario someterla a un adecuado manejo, con fundamento en los estudios ecológicos y socioeconómicos que se realicen en esta zona;

Que el área del Páramo de Urrao se encuentra ubicada dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico establecida por el Artículo 10., de la Ley 2a., de 1959 ;

Que de acuerdo con el Artículo 204 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables .

A C U E R D A :

ARTICULO 10.- Delimitase y establécese para la protección de los suelos, de las aguas y de la vida silvestre, con el carácter de Area Forestal Protectora , la zona del Páramo de Urrao, ubicada dentro de la Reserva Forestal del Pacífico y en jurisdicción de los Municipios de Urrao y Abriaquí, cuyos linderos son los siguientes :

Partiendo del Punto No. 1 , situado en el punto más alto del Morro Pelao; de este punto se continúa con dirección sur por todo el filo de la Cuchilla Divisoria hasta encontrar el nacimiento de la Quebrada El Tigre donde se halla el Mojón No. 2; de este Mojón se prosigue por la margen izquierda de la Quebrada El Tigre hasta el punto de su desembocadura en el Río Polo donde está ubicado el Mojón No. 3 ; de este punto se continúa por la margen izquierda, aguas abajo, del Río Polo hasta el punto de su confluencia con el Río Calles - donde está el Mojón No. 4 ; de aquí se prosigue; aguas abajo por la margen izquierda del Río Calles hasta su confluencia en el Río Venados donde se forma el Río Jengamecodá y donde está el Mojón No. 5 ; de este Mojón se prosigue por la margen izquierda, aguas abajo, del río Jengamecodá hasta su confluencia con el Río Chaquenodá donde se halla ubicado el Mojón No. 6 ; de este punto se continúa con dirección sureste, por toda su cuchilla divorcio de aguas de los Ríos Penderisco y Jengamecodá , pasando entre los nacimientos de las Quebradas Quebradona y Purgatorio y San Pedro , hasta el punto medio entre los nacimientos de las Quebradas El Oso y San José, donde se encuentra el Mojón No. 7 ; de aquí en línea recta hasta el Mojón No. 8 ; ubicado en la confluencia de Quebrada Clara en el Río Encarnación , se sigue aguas arriba, por la margen izquierda del Río Encarnación hasta su confluencia con la Quebrada El Barcino; donde está el Mojón No. 9 ; de este punto se prosigue con dirección sur y luego sureste, la cota de los 2.200 metros de altura sobre el nivel del mar , cruzando las Quebradas El Salado y Arriba y el Río Urrao, donde se encuentra el Mojón No. 10 ; de este Mojón se prosigue, con dirección Norte, por la cota de los 2.200 metros de altura sobre el nivel del mar, pasando por las cabeceras de las Quebradas Velasquez y hasta los nacimientos de la Quebrada Playón , donde está situado el Mojón No. 11 ; de aquí se

continúa, con dirección Norte y Noreste, el divorcio de aguas de la Quebrada Amocosa y el Río Riccito, Ríos Herraduras y Encarnación, hasta encontrar el punto más alto del Morro Pelao, punto de partida, Esta área se denominará Reserva Forestal de Urrao .

ARTICULO 2o.- Autorízase al Gerente General del Instituto para dictar los reglamentos sobre el Manejo y uso de los recursos naturales renovables del Area Forestal Protectora delimitada en el artículo anterior, con fundamento en los estudios ecológicos y socioeconómicos que se realicen, teniendo en cuenta las disposiciones, que al respecto contiene el Título III, Parte VIII, del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente .

ARTICULO 3o.- Dentro del área alindada por el presente Acuerdo queda prohibida la adjudicación de baldíos, de conformidad con el artículo 209 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, y de Protección al Medio Ambiente .

ARTICULO 4o.- Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia .

PARAGRAFO. No se reconocerá el valor de mejoras hechas con posterioridad a la vigencia de este Acuerdo, en el área delimitada como Reserva Forestal Protectora por el Artículo 1o., de esta providencia, según lo establecido por el artículo 209 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente .

ARTICULO 5o.- Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional y deberá ser publicado en las cabecera, Corregimiento e Inspecciones de Policía de los Municipios de Urrao y Abriaquí, Departamento de Antioquia, en la forma prevista por el Artículo 55o., del Código de Régimen Político y Municipal; publicado en el Diario Oficial e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito respectivo, para que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 y 97 del Código Fiscal .

COPIESE , COMUNIQUESE , PUBLIQUESE y

CUMPLASE .

Dado en Bogotá D.E. a 16 de Septiembre del año de mil novecientos setenta y cinco (1975)

(Fdo)
JOAQUIN DE POMBO
Presidente de la Junta
Directiva del Indercena

(Fdo)
Rodrigo Angulo Doria
Secretario de la Junta
Directiva del Indercena.

39

RESOLUCION NUMERO

107 DE 19

HOJA No. 4.-

ARTICULO SEGUNDO .- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición .

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Dado en Bogotá D. E., a los días del mes de del año de mil novecientos setenta y cinco (1975)

17 DIC. 1975

Ministro de Agricultura .

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

MANUEL JOSE MOTTA MOTTA SECRETARIO GENERAL

Publicado - 11 ABRIL 1976

[Handwritten signature]